

DECRETO SUPREMO 31 DE DICIEMBRE DE 1923

(NORMA LOS PREMIOS Y CONDECORACIONES QUE DEBE LUCIR LA BANDERA DE GUERRA)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que las Banderas de Guerra del Ejército, sólo deben ostentar premios y condecoraciones conquistadas en acciones de armas;

Decreta:

Los escudos y medallas otorgadas como premio a los Cuerpos o Unidades del Ejército, en hechos distintos de los anteriormente anotados, serán conservados en sus respectivos cuadros y fijados en lugar visible en la Comandancia del Cuerpo o Unidad Favorecido, y en ningún caso lo llevarán las Banderas de Guerra.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.

A.B. LEGUÍA Benjamín Huamán de los Heros